

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
FLORENCIA- CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso : Acción de tutela
Radicación : 18-001-31-10-001-2023-00204-00
Accionante : **SERGIO ALEJANDRO TORRES GARCÍA**
Accionado : COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC
Y OTROS

El señor SERGIO ALEJANDRO TORRES GARCÍA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.044.447, presenta Acción de Tutela, en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC y ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA-ESAP, y este Despacho Judicial para garantizar el derecho de defensa y debido proceso por eventuales efectos que pueda tener en su contra la sentencia vincula oficiosamente a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE FLORENCIA, CAQUETÁ y ASPIRANTES AL EMPLEO IDENTIFICADO CON EL CÓDIGO OPEC No. 60832 DENOMINADO AUXILIAR ADMINISTRATIVO, CÓDIGO 407, GRADO 08 DENTRO DEL PROCESO DE SELECCIÓN No. 862 de 2018-MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 1ª A 4ª CATEGORÍA); últimos a quienes se notificará solicitando a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC y ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA-ESAP, publique el presente proveído, en su página web, durante el tiempo previsto para el traslado.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Revisada la solicitud que nos ocupa encontramos que la misma reúne los requisitos formales para su trámite según se señala en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, por lo demás al tenor de lo regulado por el artículo 86 de la Constitución Política, artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, y por haber sido repartida a este Juzgado, tenemos competencia para conocer de esa.

De conformidad con el artículo 3º del primer Decreto en cita, esto es atendiendo a los principios de publicidad, prevalencia del derecho sustancial, economía, celeridad y eficacia se ordenarán desde ya las pruebas que el Despacho considera necesarias, conducentes y procedentes para el esclarecimiento de los hechos en que funda su petición el accionante.

El demandante en tutela, solicita se tome medida provisional consistente en la suspensión del concurso de méritos identificado mediante convocatoria 828 a 979, 982 a 986 de 2018, 989, 1132 a 1134 y 1305 de 2019, así como el Acuerdo el Acuerdo No. 20181000007926 del 07 de diciembre de 2018, por los cuales se establecieron las reglas del concurso abierto de mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al cargo de nivel Asistencial, código 407, grado 8 y No. OPEC 60832, Denominación Auxiliar Administrativo de la Alcaldía Municipal de Florencia, hasta tanto se realice el correspondiente análisis constitucional que se propone tanto en primera y segunda instancia o una decisión definitiva.

El artículo 7º del Decreto 2591 de 1991, consagra las medidas provisionales procedentes en la acción de tutela para proteger un derecho:

“Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

... El Juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso”.

Considera esta judicatura que hay elementos plausibles y probatorios sumarios que denotan necesidad y urgencia para el ordenamiento de medida provisional rogada, conforme a hechos y probanzas sumarias aportadas, ello entonces, teniendo que según se indica en los supuestos fácticos de la demanda de tutela y anexos de esa, el accionante es persona que se inscribió en el Proceso de Selección No. 862 de 2018, ha superado etapas de ese y en virtud a la presunta omisión de valorar de manera efectiva y ajustándose a las disposiciones las disposiciones legales y a los documentos que ha subido en la plataforma SIMO, no se ha emitido un resultado y puntaje acorde con el historial académico y profesional que posee.

De la probanza sumaria aportada se tiene que hay apoyo en los hechos narrados y ya dejados descritos en párrafo inmediatamente anterior.

En tal contexto, siendo que el proceso de dicha convocatoria continúa en etapas definitivas, ciertamente sin decisión sobre presunto quebranto de derechos en razón a los supuestos fácticos fundantes de esta acción constitucional, podrían afectarse derechos fundamentales del

accionante, lo que hace en verdad necesario y urgente en este particular evento decretar medida provisional requerida, como en efecto se hará, ordenando a las aquí demandadas COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNCS y ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA-ESAP, procedan a suspender en el estado en que se encuentre todo el PROCESO DE SELECCIÓN DEL EMPLEO IDENTIFICADO CON EL CÓDIGO OPEC No. 60832 DENOMINADO AUXILIAR ADMINISTRATIVO, CÓDIGO 407, GRADO 08 OFERTADO EN EL MARCO DEL PROCESO DE SELECCIÓN No. 862 de 2018-MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 1ª A 4ª CATEGORÍA), hasta tanto se decida en sentencia de primera instancia esta tutela; sin que sea procedente ordenar la suspensión de todos los procesos de selección referenciados por el tutelante, como quiera que resulta desproporcionado, habida cuenta que el concurso de mérito no solo oferta la vacante para la cual aplicó el señor SERGIO ALEJANDRO TORRES GARCÍA, sino otras más, las cuales se encuentran discriminadas en Selecciones de la No. 828 a 861, 863 a 979, 982 a 986 de 2018, 989, 1132 a 1134 y 1305 de 2019, mismas que de proseguir no afectarían bien jurídico alguno del mencionado señor, en el evento de encontrarse quebranto por parte del extremo pasivo de la acción.

Por lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE FLORENCIA, CAQUETÁ,

R E S U E L V E:

Primero.- Admitir la acción de tutela impetrada por el señor SERGIO ALEJANDRO TORRES GARCÍA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.044.447, en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNCS y ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA-ESAP, vinculándose oficiosamente por el Despacho, a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE FLORENCIA, CAQUETÁ y ASPIRANTES AL EMPLEO IDENTIFICADO CON EL CÓDIGO OPEC No. 60832 DENOMINADO AUXILIAR ADMINISTRATIVO, CÓDIGO 407, GRADO 08 DENTRO DEL PROCESO DE SELECCIÓN No. 862 de 2018-MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 1ª A 4ª CATEGORÍA).

Segundo.- Notifíquese esta providencia por el medio más eficaz al accionante y accionados.

Tercero.-Para efectos de notificación a los vinculados ASPIRANTES AL EMPLEO IDENTIFICADO CON EL CÓDIGO OPEC No. 60832 DENOMINADO AUXILIAR ADMINISTRATIVO, CÓDIGO 407, GRADO 08 DENTRO DEL PROCESO DE SELECCIÓN No. 862 de 2018-MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 1ª A 4ª CATEGORÍA), se dispone solicitar de manera urgente que la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNCS y ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA-ESAP,

habiliten un enlace en la página o vínculo de la convocatoria, respectivamente, en el que se cargará o publicará el presente proveído, la información de este asunto y anexos correspondientes, durante el tiempo previsto para el traslado, esto es tres (3) días, a fin de que puedan ejercer su derecho de defensa y allegar de manera inmediata soporte de ello a este Juzgado.

Cuarto.- Decretar las siguientes pruebas:

I. DE LA PARTE ACCIONANTE:

Ténganse como pruebas los documentos aportados por la parte actora para ser valorados en su oportunidad legal.

II. DE OFICIO.

Con las facultades oficiosas consagradas en el artículo 169 y 170 del C.G.P. se decretan las siguientes pruebas:

1.-Solicítese a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC, ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA-ESAP y ALCALDÍA MUNICIPAL DE FLORENCIA, CAQUETÁ, se sirvan según corresponda:

A. RENDIR INFORME respecto de:

- Si el señor SERGIO ALEJANDRO TORRES GARCÍA, se encuentra participando en Proceso de Selección No. 862 de 2018- Municipios priorizados para el Post conflicto (Municipios de 1ª a 4ª Categoría).

- De ser así, en qué número de OPEC, nivel jerárquico y grado.

-En qué estado o etapa se encuentra ese proceso de selección.

-Indicar cuáles son los requisitos mínimos para el empleo al cual inscribió el señor SERGIO ALEJANDRO TORRES GARCÍA.

-Cuáles fueron los documentos aportados por el señor SERGIO ALEJANDRO TORRES GARCÍA, en el aplicativo SIMO para efectos de inscribirse al empleo en el Proceso de Selección No. 862 de 2018.

-Informar los requisitos señalados en el manual de funciones y de competencias laborales de la Alcaldía Municipal de Florencia, Caquetá para el empleo al cual se inscribió el señor SERGIO ALEJANDRO TORRES GARCÍA.

-Manifestar si es cierto que al señor SERGIO ALEJANDRO TORRES GARCÍA no se le realizó una valoración equivalente del nivel profesional, educativo, especialista, experimental e idóneo con el que cuenta. De ser cierto, dirá las razones de esa decisión, debiendo señalar los fundamentos normativos de ello.

-Las razones por las cuales, de acuerdo a lo indicado por el accionante, no se le asignó puntaje alguno por educación profesional, especializada, formal, informal, arraigo y educación para el trabajo y desarrollo humano, para lo cual deberá especificar de manera detallada esas razones con sustento normativo.

-Señalar de forma detallada cuáles son los criterios y puntajes para tener en cuenta al momento de valorar la educación relacionada con las funciones del empleo al cual aspira el demandante en tutela y que además sea adicional al requisito mínimo de educación exigido, debiendo indicar el fundamento normativo de esos.

-Indicar si el accionante presentó reclamación alguna, de ser así señalará cuál fue la respuesta a esa reclamación y fecha de notificación de esa.

-Cuáles fueron los resultados para el señor SERGIO ALEJANDRO TORRES GARCÍA, en cada una de las etapas surtidas hasta ahora en el proceso de selección del empleo al cual se inscribió.

-SOBRE LOS HECHOS Y PETICIONES CONTENIDAS EN LA DEMANDA DE TUTELA DE LA REFERENCIA.

B.- REMITIR COPIA DE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

- Expediente administrativo del señor SERGIO ALEJANDRO TORRES GARCÍA.

- Convocatoria del Proceso de Selección No. 862 de 2018.

- Decretos y/o actos administrativos que regulen la señalada convocatoria.

-Escrito de reclamación con correspondientes anexos que hubiere presentado el señor SERGIO ALEJANDRO TORRES GARCÍA, ante el hecho de que esas demandadas en publicación de resultados presuntamente no le asignaron puntaje alguno por educación profesional, especializada, formal, informal, arraigo y educación para el trabajo y desarrollo humano.

-Acto administrativo que pudo decidir tal reclamación y

correspondiente notificación del mismo al señor SERGIO ALEJANDRO TORRES GARCÍA.

- Anexo correspondiente a documentos aportados por el señor SERGIO ALEJANDRO TORRES GARCÍA para efectos de cumplir con los requisitos al empleo al cual se inscribió, **en la forma que fueron enviados por el citado señor a esas demandadas y subidos a la plataforma SIMO.**

-Los demás documentos que pretendan hacer valer como pruebas en esta acción constitucional.

Cuarto.- De conformidad con lo regulado en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, se concede a las entidades accionadas un término de dos (2) días para que den respuesta a los ordenamientos hechos a las mismas en esta providencia, advirtiéndosele que la omisión injustificada de enviar la prueba solicitada acarreará responsabilidades y la aplicación de lo dispuesto en el artículo 52 del Decreto en mención.

Quinto.- En razón a lo considerado al respecto en esta providencia a petición de parte el Despacho decreta medida provisional rogada y por tanto se ordena a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- CNSC y la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA- ESAP**, procedan de manera INMEDIATA a suspender en el estado en que se encuentre todo el PROCESO DE SELECCIÓN DEL EMPLEO IDENTIFICADO CON EL CÓDIGO OPEC No. 60832 DENOMINADO AUXILIAR ADMINISTRATIVO, CÓDIGO 407, GRADO 08 OFERTADO EN EL MARCO DEL PROCESO DE SELECCIÓN No. 862 de 2018-MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 1ª A 4ª CATEGORÍA), hasta tanto se decida en sentencia de primera instancia esta tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

La Juez,


MARÍA ELISA BENAVIDES GUEVARA

